



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO DE SUSTANCIACION No. 244

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: LILIANA VALENCIA CASTRILLON – C.C. No. 34.546.097
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220220017100

En virtud del memorial allegado por la Sra. LILIANA VALENCIA CASTRILLON accionante en este asunto, en el cual manifiesta que desiste de la presente Acción de Tutela, hay que precisar que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela.

Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”

En ese sentido y por ser procedente, el Juzgado accederá a ello y en consecuencia, ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento de la presente acción de tutela, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Proceder al archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **098** FIJADO HOY, **28 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario